

**Real Provisión insertando el Real Decreto de 25
del mismo mes, sobre el modo de contar las faltas
de la moneda corta y pesas con se debe reglar**

Madrid : [s.n.], 1726

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00319

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



ON P H E L I P E,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon ,
de las dos Sicilias , de Jerusalèn , de
Navarra , de Granada , de Toledo , de
Valencia , de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de

Corcega , de Murcia , de Jaèn , Señor de Vizcaya , y de
Molina, &c. A todos los Corregidores , Afsistente , Go-
vernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros
Jueces , y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Vi-
llas , y Lugares de estos nuestros Reynos , y Señorios , assi
de lo Realengo , como del territorio de las Ordenes Se-
ñorio , y Abadengo , y à cada vno , y qualquier de vos,
en vuestros Lugares , y Jurisdicciones , salud , y gracia:
Sabed , que por nuestra Real Persona se remitiò al nuestro
Consejo el Decreto que se sigue. Para la mas puntual
observancia de los Decretos de catorce de Enero , y ocho
de Febrero de este año , en que declarè el valor con que
debian correr el Oro, y la Plata , assi en moneda, como en
pasta , y de los expedidos posteriormente sobre el mismo
punto : Mandè por otro de veinte y siete de Abril de este
año , que solamente se admitiessen por nueve reales de pla-
ta y medio los reales de à ocho que tuviessen el peso com-
petente , y à su proporcion los reales de à quatro , y que
los cortos corriessen con la disminucion que tuviessen en
su valor por falta de peso. Y deseando , que en el cumpli-
miento de esta resolucion, no se ofrezcan las dudas , y em-
barazos , que puede ocasionar el modo de pesar estas mo-
nedas , y descontar sus faltas , escusando los perjuicios que

se

Real Decreto.



se seguirian à mis Vassallos de aver variedad , ò desigualdad en la practica : He tenido por bien declarar , que la falta de vn real de plata de à diez y seis quartos de vellon , se divida en quatro partes iguales ; y que si en vn peso escudo , ò medio peso , no llegassen à faltar enteramente las dos partes , que son ocho quartos de vellon , se reciba por cabal , por deber considerarse variedad precisa de la fabrica , que las Ordenanzas , y el comun uso dispensan : Si excediere la falta del medio real de plata , y no llegasse à las tres quartas partes , solo se ha de descontar el medio real de plata ; y si passasse la falta de las tres quartas partes , y no llegasse à los diez y seis quartos , se han de descontar solo los doce que corresponden ; y asì progressivamente en el caso de que los pesos , y medios pesos sean todavia mas cortos. Y para que se embaracen los abusos , que puede aver en las pesas con que se deben reglar el real de à ocho , y el de à quatro : Mando , que todas ayan de ser segun la practica , y estìlo de las Casas de Moneda , conforme à lo dispuesto por Leyes , y Ordenanzas ; y tambien mando , que no obstante lo dispuesto por resolucion à la Consulta del Consejo de diez y siete de Julio proximo passado , en que resolvì prorrogar el termino hasta fin de este año , para recoger la moneda menuda de plata antigua , se reciba , y admita toda sin embarazo , ni reparo alguno en la misma forma , y por el proprio valor , que presentemente tiene , hasta que Yo ordene lo que en adelante se huviere de executar con ella. Tendrase entendido en el Consejo , y darà las ordenes convenientes à su cumplimiento. En San Lorenzo à veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y veinte y seis. A Don Pasqual de Villa-Campa. Y para que se cumpla lo contenido en dicho Real Decreto , visto por los del nuestro Consejo , se acordò dar esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos à todos , y cada vno de vos en los dichos vuestros Lugares , y Jurisdicciones , segun dicho es, que

que siendo con ella requeridos, veais el Decreto de nuestra Real Persona, que vâ inserto, y le guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como en él se contiene, sin le contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna, pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara; baxo de la qual mandamos à qualquier nuestro Escrivano, que fuere requerido con esta nuestra Carta, os la notifique, y dè testimonio de ello; y que al traslado impresso de ella, firmado del infrascripto nuestro Escrivano de Camara, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè tanta fee, y credito como à la Original. Dada en Madrid à treinta y vno de Octubre de mil setecientos y veinte y seis. Don Pasqual de Villa-Campa. Don Gregorio de Mercado. Don Pedro Gomez de la Caba. Don Rodrigo de Zepeda. Don Francisco de Arriaza. Yo Don Balthasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Antonio de Arrieta. Por el Chanciller Mayor. Antonio de Arrieta.

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid à veinte y nueve dias del mes de Octubre, año de mil setecientos y veinte y seis, ante las Puertas del Real Palacio del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara, donde està el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Plablo Ayuso y Garbia, Don Saturnino Daoiz, Don Balthasar de Henao y Larreategui, y Don Joseph de Bustamante y Loyola, Alcaldes de su Real Casa, y Corte, se publicò el Real Decreto de su Magestad antecedente, con
Trom-

Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico; hallandose tambien presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Bartholomè Garcia Viso, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Bartholomè Garcia Viso.

Es Copia de la Original.

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including names like 'Don Bartholomè Garcia Viso' and 'Escrivano de Camara'.]

PUBLICACION

Para que las Justicias de estos Reynos vean el Real Decreto, que va inserto, y le guarden, y cumplan en todo, y por todo, como en él se contiene, en la conformidad que se manda.

CB. 6000000G13219

FEV-AU-CASAS 00319